REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2009-00096

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO LDE COLOMBIA S.A.
Demandada: BLANCA CECILIA CORTÉS SABOGAL

INFORME SECRETARIAL: Febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito de la apoderada de la parte ejecutante comunicando renuncia a poder conferido dentro del referido proceso, como quiera que el mismo fue cedido en venta a CISA; así como, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que remitió dicha renuncia al correo electrónico se su poderdante. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y según el inciso 4 y 6 del artículo 76 del C.G.P que dispone:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. …"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, *acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"… " Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.."*

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión del apoderado del interesado, terminación del poder por parte de la activa o constancia que acredite la cesión. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 21 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e397a196aa918d32c1300b81438863bf1e1770844a36010ee583e72f5b70f6c4**
Documento generado en 20/02/2024 07:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00034

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	NANCY ALEIDA MURCIA BARRAGÁN

INFORME SECRETARIAL: febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. Babativa** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290551 y T.P. No. 83252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd66b27834cd186fac119b893eae7be95492b6ab81112fa71e5ad0304223c322**
Documento generado en 20/02/2024 07:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00064

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	MARLEN MONCADA GORDILLO

INFORME SECRETARIAL: febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. Babativa** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290551 y T.P. No. 83252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f07180a1a756c94f915f073c866d8e595d2519a26e8846f535b56dd3f18f715**
Documento generado en 20/02/2024 07:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00095

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: AURORA PINILLA FRESNEDA

INFORME SECRETARIAL: febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. Babativa** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290551 y T.P. No. 83252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da589603f17f9914875b3380f2f15b7e392cda668aa3b003a526d043dc12c24**
Documento generado en 20/02/2024 07:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00131

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	LUIS EDUARDO MOSCOSO MOSCOSO

INFORME SECRETARIAL: febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. Babativa** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290551 y T.P. No. 83252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d1e2bcf98a960fc854f3c10fdfdfb1a94e27b29da0306f93f945a32ae9a5ba
Documento generado en 20/02/2024 07:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00177

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	ISMAEL GUZMÁN RINCÓN

INFORME SECRETARIAL: febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al Dr. Babativa cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290551 y T.P. No. 83252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 081f118fd243bfb089c03b1a0468193863cfb310e07ac214e74e591744bd4a43
Documento generado en 20/02/2024 07:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2019-00063

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	NIEVES SANTANA DE ROBAYO

INFORME SECRETARIAL: febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. Babativa** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290551 y T.P. No. 83252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d250628851b047c89806058720678b485d896eccabecb8f5bdd0017ed2127c
Documento generado en 20/02/2024 07:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2019-00130

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	GERARDO ROBAYO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. Babativa** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290551 y T.P. No. 83252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d5c34e6895c3303f9b7bf01092e3b7fa0079547b73e61a6754a03887764663**
Documento generado en 20/02/2024 07:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2019-00135

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: BENEDICTO RINCÓN GUZMÁN
Causante: ROSA RINCÓN MURCIA

INFORME SECRETARIAL. Febrero 20 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, la abogada Sandra Leonor Castellanos Rodríguez, allega poder para actuar dentro del proceso en cita, concedido por el señor WILSON GIL MORA ARANGO como cesionario de los derechos herenciales del solicitante, señor BENEDICTO RINCÓN GUZMÁN . Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el contrato de cesión de derechos litigiosos intervienen solo dos partes como son el CEDENTE, quien transmite el evento incierto y futuro de la litis; y el CESIONARIO, quien obtiene el derecho aleatorio, mismo de carácter oneroso o gratuito. Y que, el artículo 1857 del Código Civil, establece una solemnidad para el perfeccionamiento de la venta de una sucesión hereditaria, como es, que este acto debe hacerse a través de escritura pública.

"ARTÍCULO *1857. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública*".

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PREVIO a reconocer personería para actuar en el presente trámite a la abogada **Castellanos Rodríguez**, habrá de aportarse el documento idóneo que acredite la cesión de los derechos herenciales celebrada entre el señor **BENEDICTO RINCÓN GUZMÁN y WILSON GIL MORA ARANGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf296e8f5ef66eef2f1a02292d67b93d214d54120bd6a98c08276f9f1fea9564**
Documento generado en 20/02/2024 07:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2021-00095

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE YESID TRIANA MUÑOZ Y JHONIER YAMID BALLESTEROS GONZÁLEZ
DEMANDADO: YINMI HURTADO RIVAS

INFORME SECRETARIAL. Febrero 20 de 2024. Al despacho el presente asunto con solicitud del apoderado de la activa, a fin de que se señale fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, así como efectuado el respectivo control de legalidad conforme al artículo 132 Ibídem, y en firme el auto que aprobó el avalúo del vehículo de placas **UFY-602**, y como quiera no se pudo realizar la diligencia de remate por insuficiente publicación del aviso, la cual estaba programada para el día 12 de diciembre de 2023, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del rodante identificado así:

Placas **UFY602**; clase Camioneta; servicio Público, marca Renault; motor Número K4MJ730Q063829; chasis Número 8A1FC1T15BL585254; modelo 2011, denunciado como propiedad del demandado **YINMI HURTADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.474.524;** para el día VIERNES, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

El cien por ciento (100%) del vehículo con placas UFY-602, fue avaluado, en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($24.915.000)** siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($17.440.500),** previa consignación del equivalente al cuarenta por ciento (40%) del avalúo aprobado por el juzgado, para ser postor

hábil, esto es, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS $9.966.000.oo pesos.

Se precisa que, en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P., la subasta se surtirá de manera electrónica, para lo cual, las partes e interesados deberán unirse al canal digital por vía Microsoft Teams, a través del enlace creado por el juzgado, *mismo que debe ser incluido en el aviso de remate para garantizar el acceso de los interesados.*

De otro lado, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del presente proceso actúa como auxiliar de la justicia el señor **HERNÁN GIOVANNY MALAGÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.392.886 de Bogotá, autorizado por la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.,** dirección electrónica centrointegraldeatencionsas@gmail.com.

A efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales de quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas a la dirección electrónica jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Y, en el mensaje de datos sobre la postura deberá indicarse, en el ASUNTO, "postura", "el radicado completo" y "la fecha de la diligencia de remate". Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato PDF y deberá estar encriptado (tener contraseña) para garantizar la reserva establecida por el artículo 452 del C. G. del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la presentación de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizado sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberán estar presentes en la respectiva audiencia virtual.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, de manera física o virtual, lo cual podrán hacer dentro de la diligencia o dentro de los cinco (5) días anteriores a la misma.

El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, prueba del comprobante del depósito previsto en el artículo 451 del C. G. del P., y una copia de su cédula de ciudadanía.
Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta **N°251542042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., de la Oficina de Carmen de Carupa.**

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto no haya transcurrido una (1) hora.

Elabórese el cartel de remate el cual se publicará en el periódico **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR,** con inclusión de los datos mínimos establecidos en el artículo artículo 450 del Código General del Proceso, y publíquese de conformidad con la

misma normatividad; además, efectúese publicación en radiodifusora un día domingo, como lo establece el artículo en cita.

Se advierte que, el link de acceso a la audiencia de remate deberá ser incluido en el aviso de remate, por lo que el apoderado de la activa deberá solicitarlo oportunamente al juzgado. Se le hace saber al interesado que, para efectuar el remate es menester allegar el historial del vehículo, actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 21 de 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0be0573cae112883870fd3aced86074fd3310ca136397873225666db1c5fe2**
Documento generado en 20/02/2024 07:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00008

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes: JOSÉ GERMÁN MUÑOZ GARCÍA Y LUIS MIGUEL MOLANO GARCÍA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZENÓN GARCÍA Y DESIDERIA MOLINA DE GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: febrero 20 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, los señores JOSÉ GERMÁN MUÑOZ GARCÍA y LUIS MIGUEL MOLANO GARCÍA a través de apoderada judicial, presentaron demanda de pertenencia en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZENÓN GARCÍA y DESIDERIA MOLINA DE GARCÍA y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso encontrando las siguientes falencias:

- No se allegó Certificación Especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos en que se haga constar quiénes son las personas que figuran como titulares de derechos reales, así mismo si el predio objeto de usucapión pertenece a otro de mayor extensión, debe aportarse el certificado que corresponda a éste – numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P. Apórtese.

- El plano aportado con la demanda no es legible ni cumple con los requisitos de ley, por lo que deberá aportar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la

información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

- Como quiera que la demanda se dirige contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZENON GARCÍA y DESIDERIA MOLINA DE GARCÍA deberá allegarse el Registro Civil de Defunción de los mismos para demostrar ese hecho del estado civil.

- En cuanto a la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P., deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, especificándose sobre qué versará la declaración de cada testigo, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo, conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital donde pueden ser citados o notificados los testigos.

- No se indica la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se deberá adecuar el poder.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se *exhorta a la demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito*.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

3. **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.159.259 y T.P. No. 128339 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 21 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.14

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06a96d25a2fdc97ed6a04cfd255c37a68bedebe6875d8b37ac91532d673797c**
Documento generado en 20/02/2024 07:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica